



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Continúa en su estado normal la salud pública en toda España.—Las noticias recibidas de Francia son las siguientes: En Tolon fallecieron del cólera desde la noche de ayer á la misma de hoy 31 personas. El Vicecónsul de España en Nimes telegrafía á nuestro Cónsul en Marsella que han ocurrido en aquella ciudad dos nuevos casos de cólera, siendo las víctimas dos mujeres madre ó hija fallecidas en el hospital.—Nuestro Cónsul en Marsella telegrafía que desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy fallecieron del cólera 61 personas, de ós-  
47 en la ciudad, 6 en los arrabales y 8 en el hospital Pharo. En Arlés desde ayer tarde hasta la de hoy la epidemia produjo 8 víctimas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.  
Leon 22 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

### ELECCIONES.

#### Circular.

En la Gaceta del día 20 aparece el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Vecilla, provincia de León:

Vistos los artículos setenta y seis, ciento doce y ciento trece de la ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo diez del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Vecilla, provincia de León.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero Robledo.»

La ley, con arreglo á la cual se ha de verificar esta elección, es, como el Real decreto expresa, la del veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho; por ella se registrarán todos los actos y operaciones que comprende, y á sus prescripciones deberán atenerse las personas, corporaciones y funcionarios que en la misma intervengan, teniendo presentes todas y especialmente las siguientes:

1.ª Diez días por lo menos antes del señalado para la elección ó sea antes del 31 del mes actual, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada Sección, anunciará por edictos en todos los pueblos de la misma la designación del edificio en que se ha de constituir el Colegio electoral convocando á los electores para que concurren allí á votar.  
Con la misma antelación se expondrán al público las listas de los electores de la Sección.

2.ª La designación de los Interventores y Suplentes para cada mesa electoral, se hará en la forma que disponen los artículos 64 y 65 de la ley mencionada, cuidando de designar á los propuestos con los dos apellidos, y teniendo en cuenta que la firma del elector en la cédula ó la del Notario en el acta, no puede suplirse de modo alguno.

3.ª El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, ó sea el día 3 de Agosto próximo, á las once en punto de la mañana, la Comisión inspectora del censo electoral se constituirá en sesión pública, bajo la presidencia sin voto del Juez de primera instancia de la capital del distrito, y en su defecto del á quien corresponda, conforme al artículo noventa y ocho, en el local destinado para la instalación del colegio de la cabeza del distrito, observando y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la ley.

4.ª La votación se hará simultáneamente en todas las secciones del distrito el día 10 de Agosto próximo bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde en que se declarará definitivamente cerrada, y comenzará el recuento de los votos omitidos, teniendo presentes para este acto y los sucesivos lo dispuesto en los artículos 63, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la misma ley.

5.ª El domingo inmediato siguiente al de la votación, ó sea el 17 de Agosto á las diez en punto de la mañana, se instalará en sesión pública en el pueblo cabeza del distrito electoral, la Junta de escrutinio general, para verificar el de los votos dados en todas sus secciones, procediéndose en esta operación y en las sucesivas hasta la conclusión de la elección, conforme á lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la repetida ley.

6.ª Los presidentes de las comisiones inspectoras del censo electoral, los de las mesas y los Alcaldes comunicarán á este Gobierno por medio del telegrafo, y donde no le haya por el más rápido posible, el resultado de los respectivos escrutinios, inmediatamente que estos tengan lugar, pudiendo hacerlo conforme á los modelos que se insertan á continuación.

Recomiendo á todas las corporaciones, autoridades y funcionarios que directa ó indirectamente hayan de intervenir en las operaciones electorales la mayor exactitud y rigor en el cumplimiento de los deberes que les incumben á fin de que sus actos y resoluciones, inspirándose en un profundo respeto á la ley y á los derechos que ella consagra, lleven el sello de la imparcialidad y de la justicia, que más que en ninguna otra función deben resplandecer en la del sufragio.

Leon 22 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

### MODELO NÚM. 1.

Después de la designación de Interventores.

#### PRESIDENTE COMISION CENSO AL GOBERNADOR.

Distrito.....

Seccion.....

A., (adictos), tantos (en guarismo).

O., (oposición), tantos.

I., (independientes), tantos.

Mesas sin interventores, tantas.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Julio de 1884.

Después de la elección de Diputados.

PRESIDENTE MESA AL GOBERNADOR.

DISTRITO.....  
SECCION.....

D. N. (adicto, oposicion o independiente, significado por iniciales, tantos votos, en guarismo).  
D. F. (id. id. id.)  
D. P. (id. id. id.)

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 8.

En la noche del 15 al 16 del corriente han sido robadas de la casa á D. Manuel Osorio, vecino de Santa Cristina, dos caballerías cuyas señas son las siguientes: una pollina de 2 años, de 5 cuartas de alzada poco más ó menos, pelo pardo, esquilada en el lomo hace tiempo que apenas se conoce.

Un caballo de 5 años de edad, pelo rojo, de 6 cuartas y media de alzada poco más ó menos, tiene un bulto en el lomo junto á las ancas, tienen cortadas las cines y cola.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposicion de mi autoridad caso de ser habidas.

Leon Julio 18 de 1884.

El Gobernador.  
Belisario de la Cárcova.

Circular.—Núm. 9.

Habiendo sido robados en el pueblo de Cibugo, en el Ayuntamiento de Caugas de Tineo, dos pollinas, una de poca alzada, color blanquecino, sin pelo en las manos por la parte de atrás, el ojo derecho tierno y los cascos de las patas tauridos; la otra tambien de poca alzada, de 3 á 4 años, color abnancado, preñada, raya negra por el lomo y sobre las agujas formando cruz, una berruga debajo de su ojo y los cascos mal recordatos.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de las precitadas, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposicion con las personas en que se hallaren.

Leon Julio 18 de 1884.

El Gobernador.  
Belisario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ramón Gardeazabal, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *De la Union*, sita en término comun del pueblo de Beberio. Ayuntamiento de La Pola de Gordon; para que llaman el cuerno de las cadenas, y linda al N. con la aberías, S. tierras del valle, al E. el rio y cuerno de las cadenas y al O. la hoy de la quintine; hace la designacion de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punta para esta demarcacion el contacto de las peñas fronghosas con las calizas precisamente en orilla del rio por la parte del sitio llamado cuerno de las cadenas, midiendo desde este punto de partida al N. 130 metros, al S. 100 y 2.000 metros hacia el O.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Julio de 1884.

Belisario de la Cárcova.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Agosto de 1884; lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si desasen de satisfacerse en el día señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Peseta. Cs.
1310	Antonio Llamas	Santibañez	20	4 Agt. 84	100
1318	Ildefonso Velasco	Leon	16		136 75
1319	El mismo	idem			151 25
1322	Toribio Blanco	Astorga	21		426 25
1324	Pedro Perez y comps.	Siero	24		125
1326	Los mismos	idem			225
1326	Francisco Garcia	Villasabariego	25		8 44
1337	Pedro Garcia	Astorga	28		250
1334	Mannel Gonzalez	Castriello	29		188 13
2312	Antonio Junquera	Santa Marina	19	1	63 88
2313	Baltasar Ramos	Roperuelos		2	28 75
2315	Juan Miguel Lopez	Astorga		3	58 25
2316	Pedro Gonzalez	San Martin		6	112 75
2317	Claudio de la Presa	Benavides			100
2318	Alvaro Lopez	idem			337 50
2319	Diego Rodriguez	Poncebadon			50 13
2320	Baltasar Garcia	Fontecha			53 88
2322	Hartolomé Magaz	Oliegos		7	188 88
2323	El mismo	idem			176 25
2324	Dionisio Gonzalez	Quintanilla			4 50
2325	Pedro Feliz	Villaverde			252 50
2327	Felipe Alvarez	Páramo del Sil			112 50
2328	El mismo	idem			262 50
2329	Lopez Reguero	Castropodame			140
2330	Lorezo Canton	Quintanilla			68 75
2333	Marcos Martinez	Castriello		8	133 50
2334	Francisco Perez	Santiago Millas			503 75
2335	Luis Fernandez	Arganza			50 13
2336	José Gonzalez	Cimanes		11	375
2340	Leonardo Gonzalez	Matanza		16	204
2342	Nemesio Selva cedió en José de la Fuente.	Castriello			206 25
2343	Mannel de la Torre cedió en José la Fuente	Astorga			496 50
2344	Fernando Buolta	Castriello			275 88
2345	Tomas Garcia	Toral		17	503
2347	Mariano Bustamante	Quintana			76 38
2348	Raimundo Prieto	Leon		18	215
2351	Joaquín Segado	Astorga		22	228 75
2351	Gregorio Alegre	Bembibre			350 19
2352	Noberto Garcia	Villavante		24	37 50
2353	Elas Garcia	Quintanilla		25	82 50
2354	Pedro Machin	Vega de Antolán			792 50
2355	Cipriano Fernandez	Cuadros		27	51 25
2356	Bartolomé Garcia	idem			55
2358	Manuel Neira cedió en Joaquín Lago	idem			13 75
2359	Manuel Ruiz	Herrera			23 91
2361	Juan Fernandez cedió en Ignacio Fresno	Ruitelán		28	18 75
2362	José Alonso	Villafanca			192 04
2684	Ángel Muñoz	La Bañera		29	127 50
2689	Tomas Garrido	idem		30	13 25
2691	Joaquín Alonso	Valencia D. Juan		18	79 75
2692	Francisco Rivas cedió en Antonio Vazquez	Castriello			102 50
2693	Esteban de la Huerga	Leon			281 25
2694	Francisco Sabugo	Villademor		2	81 25
2695	Gerónimo Alvarez	Valencia D. Juan			37 63
2696	Manuel Gonzalez	Bonavides			38 13
2697	Juan Fernandez	La Vecilla			125
2699	Molchor Gonzalez	Valencia D. Juan			126 25
2700	Juan Lorenzana	Valdepisago		3	46 50
2701	Esteban Alonso	Posadilla			88 75
2702	El mismo	Valencia			75 50
2703	Pedro Suenz	idem			115 50
2704	Benigno Rebollo	idem		5	00
2705	Camilo Cadenas	idem			170 50
2706	Marcelino Gonzalez	Cimanes			128 50
2708	Hipólito Perez	idem			151 25
2709	Isidoro Llanos	Valencia			78
2715	Deogracias Nava	Valencia		6	45 75
2716	Juan Fernandez	Azadinos			136 50
2717	José Martinez	Valencia		10	102 50
2718	Francisco Suarez	Los Barrios			26 03
2722	Juan Alonso	Ponferrada			193 75
		San Lorenzo			62 88
		Molina Ferrera		14	

3723  
3727  
3728  
3729  
3730  
3731  
3734  
3735  
3737  
3738  
3739  
3740  
4441  
4443  
4447  
3444  
4448  
4449  
4446  
4447  
4523  
4524  
4526  
4527  
4528  
4529  
4623  
4628  
4629  
4630  
4631  
3632  
4633  
4634  
4636  
4637  
4638  
4806  
4807  
4996  
4997  
3998  
4995  
5001  
5003  
5004  
5005  
5006  
5011  
5013  
5014  
5015  
5017  
5141  
5144  
5803  
5804  
5805  
5806  
5807  
5808  
5809  
5810  
5811  
5812  
5813  
5814  
5815  
5816  
5817  
5818  
5819  
5820  
5821  
5822  
5823  
5824  
5825  
5826  
5827  
5828  
5829  
5830  
5831  
5832  
5833  
5834  
5835  
5836  
5837  
5838  
5839  
5840  
5841  
5842  
5843  
5844  
5845  
5846  
5847  
5848  
5849  
5850  
5851  
5852  
5853  
5854  
5855  
5856  
5857  
5858  
5859  
5860  
5861  
5862  
5863  
5864  
5865  
5866  
5867  
5868  
5869  
5870  
5871  
5872  
5873  
5874  
5875  
5876  
5877  
5878  
5879  
5880  
5881  
5882  
5883  
5884  
5885  
5886  
5887  
5888  
5889  
5890  
5891  
5892  
5893  
5894  
5895  
5896  
5897  
5898  
5899  
5900

3723	Tirso Alonso cedió en	Robledo.....			
	Josefa Gonzalez.....	idem.....	18	17	Agt 84
3727	Agustin Castro.....	Valla.....			
3728	Ignacio Rodriguez.....	Castrofuerte.....			
3729	El mismo.....	idem.....			
3730	Macario Dominguez.....	Toral.....			
3731	El mismo.....	idem.....			
3734	Pedro Pacios.....	Villafalé.....	22		
3735	Fernando Fernandez.....	Ambasaguas.....	24		
3737	Juan Martinez cedió en	Leon.....	29		
	Marcelo Rodriguez.....	Carrizo.....			
3738	Manuel Marcos.....	Pajares.....			
3739	Juan Data cedió en Jo-	Leon.....			
	sé Fierro.....	Villanueva.....			
3740	Manuel Diaz.....	Sta. Lucia.....			
4441	Pedro Martinez.....	Quintana.....	17	5	
4443	Marcos Garcia.....	Espinosa.....		18	
3444	Jesé Cordero.....	Valde S. Román.....	24		
4445	Deogracias Villabrille	Leon.....			
	cedió en Vicenta Valdés	La Pola.....	26		
4446	Prudencio Iglesias.....	Leon.....	27		
4447	Juan Palacios.....	Val de S. Román.....	28		
4448	Manuel Rojo.....	Galleguillos.....			
4521	Gregorio Radera.....	Lucillo.....	16	13	
4522	Pablo Leon Brizuela.....	Leon.....	17		
4523	El mismo.....	idem.....			
4524	El mismo.....	idem.....			
4526	Vicente Cabero.....	Valle.....	19		
4527	Luis Arias.....	S. Román.....			
4528	Benito Alvarez.....	Bembibre.....	23		
4529	Pedro Garcia.....	Buiza.....	30		
4626	Manuel de Mallo.....	Pradela.....	15	3	
4628	Santiago Rodriguez.....	Pereda.....	6		
4629	El mismo.....	idem.....			
4630	El mismo.....	idem.....			
4631	El mismo.....	idem.....			
3632	El mismo.....	idem.....			
4633	Antonio Mendez.....	Cacabulús.....	9		
4634	El mismo.....	idem.....			
4636	José Diaz.....	S. Román.....	17		
4637	Eusebio Alvarez.....	Riáño.....	19		
4638	Manuel Canon Zapico.....	Villamoros.....	27		
4806	Antonio Llamas.....	Lorenzana.....	14	29	
4807	El mismo.....	idem.....			
4996	Eusebio Gago.....	Sabagun.....	18	6	
4997	Genaro Llamazares.....	Valle de Mansilla.....			
3098	Eusebio Gago.....	Sabagun.....			
4999	Pedro Diaz.....	Pobladura.....	7		
5001	Pablo Gonzalez.....	Grajal.....	8		
5003	Pedro Cuñas.....	Maria Alva.....	9		
5004	Manuel Casado.....	Villalobar.....			
5005	Alejo Antonio Garcia.....	Villalebrin.....			
5006	Fernando Arcoya, cedió	Leon.....	13		
	en Gabriel Alvarez.....	Toldanos.....			
5007	Donste Valdaliso.....	Grajal.....			
5008	Francisco Rodriguez.....	idem.....			
5009	Angel Gonzalez cedió	Leon.....			
	en Pedro Diaz Bedoya	idem.....			
5012	Matus Argüello.....	Grajal.....	14	19	
5013	Laureano Cuchat.....	S. Justo.....	19		
5014	Pedro Leon.....	Villahornate.....			
5015	Fernando Stas Martas.....	Cuvillos.....			
5017	Justo Garcia.....	Orzuuaga.....	22		
5143	Rosendo Gordon.....	Leon.....	12	19	
5145	Juan Gonzalez.....	Cabreros del Rto.....			
5146	Isidro Fernandez.....	El Ganso.....	22		
5303	Manuel Jafiez.....	Rivera Bembibre.....	11	5	
5305	Justo Cabero.....	Olegos.....		11	
5306	Vicente Barra.....	Carracedo.....			
5307	Tirso Gonzalez.....	Astorga.....	25		
5308	Francisco Fernandez.....	Llamas.....	27		
5362	Lorenzo Lopez.....	Regueras.....	10	4	
5364	José Alvarez.....	Villaceros.....	20		
5365	Saturrino Ruiz.....	Gusendos de Oteros.....	26		
5366	Miguel Gonzalez.....	idem.....			
5913	Santiago de Prada.....	Orcuela.....	9	4	
5914	Gaspar Alonso.....	Valderas.....		12	
5949	Antonio Pumbriego.....	Ponferrada.....	8	1	
5950	Manuel Alonso.....	Citujales.....		2	
4951	Chisógono del Olmo.....	Villamanda.....		7	
5952	Ramon Puga Santa'la.....	Leon.....			
5953	Antonio del Pozo.....	idem.....			
5954	Felipe Fernandez.....	S. Felismo.....		23	
5955	Julian Ordoñez.....	Villavinta.....		27	
6071	Bernardo Fernandez.....	Otero las Dueñas.....	6	4	
6072	El mismo.....	idem.....		5	
6073	Tomás Fresno y comps.....	Fresno del Camino.....			
6074	Juan Antonio Fernandez.....	Villayo.....		8	
6075	Gabriel Alvarez.....	idem.....			
6076	Tomás Diaz.....	Otero.....		11	
6079	Bernardo Rabatal.....	Villayo.....		12	

6080	Lesmes Ayala.....	Villafañe.....	6	12	Ag. 84	330
6081	Bernardo Fernandez.....	Villayo.....		13		80 81
6082	Vicente F. La Madrid.....	Toral de Guzmanes.....				25 83
6083	Gregorio Alvarez.....	Villayo.....				80 81
6084	Angel Diaz.....	idem.....				28 58
6085	José Alvarez.....	idem.....				54 46
6086	Luis Ciordia.....	Leon.....				160
6087	Bias Alfayate.....	Sta. Colomba.....		16		18 72
6088	Enrique Diaz.....	Villayo.....				80 81
6089	Bernardo Lopez.....	Otero.....				58 05
6090	Gregorio Alvarez.....	idem.....				54 33
6091	Juan Pallitero.....	Pobladura.....				56 80
6092	Andrés Blanco.....	Leon.....		18		61
6093	Pablo Rebuella.....	Celada.....		19		33 75
6094	Estanislao Pequeño.....	Valderas.....		23		37 50
6095	Juan Calvo Luengo.....	idem.....				47 75
6096	Gabino Fernandez.....	Villacé.....				29 16
6097	Ventura Fernandez.....	Otero.....		20		10 83
6098	Ramon Miranda.....	S. Adrian.....		27		45 90
7000	Joaquin Manso.....	Villafer.....		28		31 25
7001	El mismo.....	idem.....				75
7002	El mismo.....	idem.....				62 50

Bienes de propios.

712	Elias Francisco Fardz.....	La Bañeza.....	10	5		187
713	Gregorio Fernandez.....	Vegaquemada.....	9	7	1883	166 50

Bienes de Beneficencia.

107	Domingo Alvarez.....	Molinaseca.....	6	7	1884	55
658	Santiago de Prada.....	Orcuela.....	9	4		74 31

Leon 12 Julio de 1884.—El Administrador, Amalio G. Montero.

Cédulas personales.

Circular.

Terminado en 30 de Junio último el año económico de 1883-84, reu-  
 ción y devolución de las pertene-  
 cientes causas no se hubieran hecho  
 efectivos, termina el 31 de Agosto  
 próximo.

Los Ayuntamientos cuidarán de  
 tener a la vista para la justificación  
 de las Cédulas inutilizadas que se  
 devuelvan al almacén de esta capi-  
 tal, la circular inserta en el Boletín  
 oficial de 30 de Setiembre de 1881.

Esta Administración está dispues-  
 ta a hacer cumplir las órdenes de la  
 Superioridad y encarga a los señores  
 Alcaldes no demoren este ser-  
 vicio, sin olvidar que pasado dicho  
 día 31 de Agosto no se recibirán las  
 cédulas sobrantes y si se exigirá la  
 responsabilidad de su importe a las  
 respectivas Corporaciones municipa-  
 les que se hallen en descubierto.  
 De quedar enterados y de cum-  
 plir esta orden, se servirán dar aviso  
 a esta oficina los Sres. Alcaldes.  
 Leon 12 de Julio de 1884.—Amalio  
 G. Montero.

AYUNTAMIENTOS.

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE LEON.

Acordada por el Excmo. Ayunta-  
 miento de esta Capital y la Junta  
 de Asociados la contratación de un

empréstimo por la cantidad de dos-  
 cientas cincuenta mil pesetas, emi-  
 tiendo mil cincuenta y tres acciones  
 de doscientas cincuenta pesetas no-  
 minales, ó sean 237'50 efectivas, y  
 autorizada la emision por el Gobier-  
 no de S. M. en Real orden de 25 de  
 Junio próximo pasado, queda abier-  
 ta la suscripcion desde el día de hoy  
 hasta el 15 de Setiembre próximo,  
 en las Oficinas del Ayuntamiento y  
 en casa de los Señores Vinda de Sa-  
 linas y Sobrinos, con arreglo a las  
 bases y condiciones siguientes:

1.ª Las acciones serán de dos-  
 cientas cincuenta pesetas nominales  
 emitidas al 95 por 100 y con un in-  
 terés de 6 por 100 anual, pagadero  
 por semestres vencidos y previas  
 las formalidades necesarias.

2.ª La amortización del empré-  
 stito se hará en doce años.

3.ª Los suscritores satisfarán el  
 importe de las acciones en la forma  
 siguiente:

Primer plazo.—El 1.º de Octubre  
 de 1884.—100 pesetas por cada ac-  
 cion, las cuales empiezan a deven-  
 gar interés desde este día.

Segundo plazo.—1.º Abril de  
 1885.—50 pesetas, pagándose en  
 tal fecha el interés de las cien ante-  
 riores.

Tercer plazo.—1.º Octubre de  
 1885.—50 pesetas, pagándose en-  
 tonces los intereses de las 150 ante-  
 riores.

Cuarto y último plazo.—1.º Oc-  
 tubre de 1886.—37'50 pesetas, en  
 cuya fecha se darán los documentos  
 definitivos, toda vez que el 1.º de  
 Abril siguiente empezará la amorti-  
 zación.

4.ª El importe de las acciones  
 se entregará en la Depositaria munici-  
 pal en oro ó plata, admitiéndose  
 se un 20 por 100 en decimal mayor;  
 y se dará un resguardo en que se  
 anotarán las cantidades entregadas

é intereses que se vayan devengando, canjeándose estos resguardos por las acciones definitivas al pagar el 4.º plazo.

5.º El suscriptor que entregare el primero ó primeros plazos y no llegare á satisfacer por causa justificada todo el importe de las acciones, será considerado como suscriptor por el número de las que alcanzaren á cubrir las cantidades entregadas; y si no llegare á una acción ó hubiere algun sobrante, no tendrá derecho á interés alguno por el sobrante ó por lo entregado, que le será devuelto en el año próximo, para lo cual se consignará en el presupuesto de la Corporacion la partida correspondiente.

6.º Al final del 2.º semestre del tercer año se hará el sorteo para la amortizacion, primero de veinte acciones, continuando todos los semestres sin interrupcion amortizando en cada uno por lo menos 60—40—61—40—60—44—60—48—64—52—64—56—64—64—68—64—64 y 60 acciones respectivamente. El Ayuntamiento podrá, sin embargo, aumentar el número de acciones que se han de amortizar en cada semestre.

7.º El sorteo se hará con todas las formalidades convenientes, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, á fin de que tenga toda la publicidad posible.

8.º Todas las dudas ó incidentes que con motivo de esta operacion ocurran, serán resueltas por la Comision municipal de Hacienda, la que dispondrá y presenciará todos los actos referentes á la amortizacion de las acciones.

Leon 16 de Julio de 1884.—La Comision de Hacienda, Rutilio F. Lamazaros, Presidente.—Vicente Lopez Gonzalez.—Mariano Andrés.—Rogelio F. Pachon.

#### Alcaldía constitucional de Armunia.

Necesitando el Ayuntamiento que me honro presidir, casa para Sala Consistorial, Archivo y oficinas, por haber subido la renta el propietario que la venia facilitando por la tática á suma no muy aceptable, se invita por el presente á los propietarios de fincas urbanas sitas en el casco de esta poblacion, á que presenten en esta Alcaldía ó Secretaría proposiciones dentro del plazo de 15 dias, y será preferida la más beneficiosa y conveniente, y máxima si reúne la circunstancia de tener además habitacion para el Secretario y una persona más que de él depende, por convenir así á los vecinos del distrito y contribuyentes.

Armunia 17 de Julio de 1884.—Pío Martinez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

##### PROVINCIA DE LEON.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 185 de la vigente ley de ins-

truccion pública y las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las esuelas siguientes que habrán de proveerse por concurso de traslacion entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion y las maestras que en iguales condiciones posean al título elemental.

#### Escuelas elementales de niños.

Las de Brazuelo, Luyego y Castrocabon, dotadas con 625 pesetas. La sustitucion de la de Villafraña, con 550.

#### Escuelas elementales de niñas.

Las de Brazuelo, Luyego, San Adrian del Valle y Molinaseca, dotadas con 416'50 pesetas.

#### Escuelas incompletas.

#### Partido de Astorga.

Las de Magaz, Otero de Escarpizo, Pradorrey, Quinzana del Castillo, Rabanal del Camino, Santa Colomba de Somaza, Truchas, Turcia, Valderrey, Villamejil, Quintanilla de Soninza y Villagaton, dotadas con 500 pesetas.

Las de Antoñan, La Milla del Río, Molina-Ferrera, Quintanilla de Sotillas, Combarros, Andifuela, Murias de Pedredo, Villar de Ciervos, Villamor de Orvigo, San Martín del Camino, Oteruelo, distrito, Barrios de Requejo y Corús, Los Barrios de Nistoso y Santibañez de Valdeiglesias, con 400.

Las de Villalibre, Villaviciosa, Ferreras y Morriñudo, San Feliz, Viforcos, Manzaneda de Cabrera, Quintanilla de Yuso, Curruías, Sueros y Tabuyo, con 375.

#### Partido de La Bañeza.

Las de Bastillo, Cebrones del Río, Pozuelo, Riego de la Vega, Ropruelos, San Cristóbal, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jannú, Urdiales del Páramo, Valdefuentez, Villamontán, Villazala y Regueras, dotadas con 500 pesetas.

Las de Navianos, Grajal de Rivero, Zuares, Torneros de la Valderia, Pinilla, Robledo de la Valderna, Altóbar, Valcabado, Poadilla, Oteruelo, distrito, Posada y Fresno, con 400.

Las de Grisuela, San Martín de Torres, San Pedro de las Dueñas, Herreros, Castrotierra, Toral de Fondo, Veguellina de Fondo, Villanueva de Jamúz, Santa Colomba de la Vega, Mansilla del Páramo, Hueraga de Frailes y Villastrigo, con 375.

#### Partido de La Vecilla.

Las de Cármonas, La Ercina, Matallana, Santa Colomba de Cruceño, Lugueros, Valdepediágo, Vegaquemada y Vegacervera, dotadas con 500 pesetas.

Las de Colle, Causeco, Geras, Los Barrios de Gordon, Busidongo, Valdetaja, Logan y Patazuelo, con 100.

Las de Gete, Barrios de las Arriadas, Fresno, Sorribos, Orzonaga, Robles, Casares, Barrios de Curueño y Aviados, con 375.

#### Partido de Leon.

Las de Armunia, Carrocera, Cizmanes del Tejar, Chozas de Abajo, Riaseco de Tapia, Santoventia de la Valdonaína, Sariegos, Valdefrosno, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Mansilla Mayor y Villadangos, dotadas con 500 pesetas.

Las de Trabajo de Cerecedo, Otero de las Dueñas, Antimio de Arriba, Villar de Mazarife, Campo de Santibañez, Palacio y Abadengo, Villaverdes, Santibañez de Rueda, Vilecha, Espinosa, Ferral, Azadinos, Villavente y Golpejar, Corezales, Villanueva del Condado, Villalinda, Villarodrigo de las Regueras, Navatejera, Valle y Valdesogos, con 400.

Las de Velilla de la Reina, Cifuentes, Quintana de Raneros, Carbajal y Valle, Arcahueva, Montejos, Grulleros, Villafruela y Villarrosa, con 375.

#### Partido de Murias de Paradas.

Las de Cabrilaneros, Campo de la Lomba, Láncara, Las Omañas, Barrios de Luna, Palacios del Sil, Santa María de Ordás y Valdesamaro, dotadas con 500 pesetas.

Las de la Cueta, Torrebarrio, Abellas, San Martín de la Falanosa, Mataluenga, Portilla, Villanueva de Omaña, Salientes, Salce, Canales, Sosas de la Ceana y Sosas del Cumbrial, con 400.

Las de Rosales, Caldas, La Urz, Susaño, Villarodrigo y Camposalinas, con 375.

#### Partido de Ponferrada.

Las de Benza, Castrillo de Cabrera, Congosto, Encinedo, Fresno, Igleña, Puente de Domingo Florez y San Esteban de Valdueza, dotadas con 500 pesetas.

Las de Rodanillo, San Pedro Castalero, La Rivera, Curcedo, San Cristóbal, Riego de Ambroz, Robledo de las Traviesas, Columbrianos, San Andrés de Montejos, Santalla, San Juan de Paluezas y Villanueva de Valdueza, con 400.

Las de Torre, Viñales, Losada, Orellan, Odollo, San Miguel de las Dueñas, Valle y Tudejo, Tombrío de Arriba, Tremor de Arriba, Colinas, Compludo, Paradasolana, Anllares, Sorveda, Ozucia, Castroquilame, Salas de la Rivera, San Pedro de Trones, San Clemente, Valdeñancos, Tombrío de Abajo y Pombrigo, con 375.

#### Partido de Itanua.

Las de Aceve o, Burni, Pradb, Renoro, Reyero, Valderueda y Villayandre, dotadas con 500 pesetas.

Las de Barrio, Valverde de la Sierra, Lario, Salero, Cofinal, Santa Marina, Tejerina, Pedrosa, Morgobejo, Ferreras de Vegamian, Corniero y Alejo, con 400.

Las de Vidanes, Sollo, Soto de Sajambre, Pallide, Escaro y Villacorta, con 375.

#### Partido de Sabugosa.

Las de Bercianos, Cebanico, Cubillas de Rueda, El Burgo, Gordaliza del Pino, Sabelicos del Río, Santa Cristina, Valdepolo, Villamora-tiel, Villamol, La Vega de Almanza, Vallecillo y Villazanzo, dotadas con 500 pesetas.

Las de Castromudarra, Castrotierra, San Pedro de Valderaduey, Valle de las Casas, Mondreganes, Villapadierna, San Pedro de las Dueñas, San Miguel de Montañán, Matallana, Villaveva de Arcayos, Villavelasco, Renedo de Valderrey y Villamizar, con 400.

Las de Villamuño, Las Grañeras, San Martín de la Cueva, Carrizal, Sabelicos del Payuelo, Villacintor y Valdauida, con 375.

#### Partido de Valcinta de D. Juan.

Las de Cabreros del Río, Campo de Villavieja, Cubillas de los Oteros, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valverde Enrique, Villacé y Villanueva de las Manzanas, dotadas con 500 pesetas.

Las de Villalobar, Valdesaz, Villamarco, Palacios de Fontecha y Pananquinos, con 400.

Las de Bariones y Lordemanos, Villibaño, y Villacabial y San Esteban, con 375.

#### Partido de Villafraña del Bierzo.

Las de Balboa, Paradaseca, Portela de Aguiar, Sancedo y Villadecanes, dotadas con 500 pesetas.

Las de Magaz de Arriba, San Juan de la Mata, Cantejeira, Buzmayor, Narayola, Hornija, Burbia y Sésamo, con 400.

Las de Langre, Lamerzas, Cadafresnos, Parada del Río, Fontoria, Gestoso, Prado, Campo del Agun, Ocero, Chano, Parada de Soto, Pradela, San Pedro de Olleros, San Martín, Faba, Castro y Laballos y Villaverde, con 375.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucccion pública de la provincia á donde correspondia la vacante acompañadas de sus hojas de méritos y servicios estendidas en la forma que previene la Real órden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 18 de Julio de 1884.—El Rector, Leon Salmean.

LEON.—1884.

Impreso en la Direccion provincial.